



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IEEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PROFRA. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, UNIDAD 03A, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UPN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. CECILIA CRISTERNA DAVIS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DOMINARÁ LAS PARTES; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación, que los Estados, Ciudad de México y los Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

En ese contexto, el párrafo sexto del dispositivo Constitucional citado, refiere que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por lo tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Teniendo derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización.

II. Que la Ley General de Educación señala en su artículo 8, que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

III. Que la Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021, establece en su artículo 28, que el Sistema Nacional de Educación Superior, se integra por los subsistemas universitario, tecnológico y de escuelas normales y formación docente, a fin de garantizar una oferta educativa, con capacidad de atender las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores para el desarrollo sostenible del país.

IV. Así mismo, el artículo 31 de la citada ley señala que, la educación normal y de formación docente tiene por objeto, entre otros, formar de manera integral, profesionales de la educación básica y media superior, en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, comprometidos con su comunidad, y con responsabilidad social, para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad justa, inclusiva y democrática, así como contribuir al fortalecimiento y la mejora continua de la educación básica y media superior, para lograr la inclusión, equidad y excelencia educativa.

V. Que el 25 de mayo del 2022, se firmó un convenio de colaboración entre la Secretaría De Educación Pública SEP, la Unidad Del Sistema Para La Carrera De Las Maestras y los Maestros, "USICAMM" y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos,



"INEA", en el cual, en su cláusula tercera, hace referencia a la necesidad de celebrar convenios específicos para llevar a cabo el cumplimiento de su objeto.

Por lo anterior, considerando los antecedentes mencionados, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. DE "IEEA":

1.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado por el Decreto Gubernamental publicado en el Boletín Oficial del Gobierno Estatal el 10 de mayo de 1999, con Registro Federal de Contribuyentes No. IEE990510AR0, que tiene por objeto, organizar e impartir Educación Básica para Adultos, la cual comprende alfabetización, educación primaria y secundaria.

1.2 Que su representante legal la Profesora Diana Victoria Von Borstel Luna, en su calidad de Directora General en el Estado de Baja California Sur, cuenta con facultades para celebrar y suscribir convenios inherentes a sus objetivos institucionales, en términos del artículo 12 Fracciones II y XIV, de su referido decreto de creación, lo cual acredita con el nombramiento expedido a su favor, suscrito por el Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.

1.3 Que de acuerdo al artículo 12 Fracción XIV, el "Instituto" puede celebrar convenios y suscribir toda clase de contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta de Gobierno.

1.4 Que, para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el de Manuel Márquez de León no. 666 Col. Centro, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

1.5 Se designa a **JESUS BENJAMIN CASTRO PEDRIN, Coordinador de Zona La Paz I, con correo electrónico jbcastro@inea.gob.mx** como enlace con "UPN" para la ejecución técnica y seguimiento de los alcances del presente convenio.

2. DE "UPN":

2.1 La Universidad Pedagógica Nacional es una institución pública de educación superior, creada por decreto presidencial el 29 de agosto de 1978. Tiene la finalidad de formar profesionales de la educación en licenciatura y posgrado para atender las necesidades del Sistema Educativo Nacional y de la sociedad mexicana en general.

En 1992, por instrucciones del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado el 19 de mayo de ese año en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 031 pasa a depender financiera y administrativamente del Gobierno del Estado de Baja California Sur, como una dependencia desconcentrada de la Secretaría de Educación Pública.

2.2 Se designa al Lic. **Rafael Paredes Galán**, Subdirector Académico, con correo electrónico rparedes@upnlapaz.edu.mx como enlace con "IEEA", para la ejecución técnica y seguimiento de los alcances del presente convenio.

3. LAS PARTES:

3.1. Que se reconocen la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento comprometiéndose a unir sus esfuerzos para el logro de sus objetivos.

3.2. Que coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para promover proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en rezago educativo.

3.3. Que disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

3.4. Que en el presente Convenio no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades expuestas las declaraciones que anteceden, las partes manifiestan su voluntad para celebrar el presente Convenio, sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración para que "IEEA", y la "UPN", en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsen las acciones de alfabetización desarrolladas por "IEEA".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES", asumirán los siguientes compromisos:

I. "LA UPN", promoverá la participación que los estudiantes de formación docente en las acciones de alfabetización instrumentadas por "EL IEEA".

II. "EL IEEA" llevará a cabo la implementación de acción de alfabetización en las que puedan participar los estudiantes de la escuela pedagógica, compartiendo, según corresponda, con "LA SEP" o las autoridades educativas de las entidades federativas, la información relacionada con los participantes.

III. "LAS PARTES", se comprometen a mantener comunicación, brindarse asistencia e información oportuna para el cumplimiento del presente convenio de colaboración, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

SEXTA. - EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

Las partes se comprometen a observar en todo momento los principios de equidad de género y no discriminación contemplados por la Constitución Política de México, garantizando un trato igualitario entre hombres y mujeres, así como vigilar que en el ejercicio y objeto de este convenio educativos no exista discriminación por motivos de sexo, raza, etnia, religión u otras condiciones.

SÉPTIMA. - ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La información y actividades que se presenten, obtengan o produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento son públicas y atenderán a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así mismo las partes



declaran que los datos personales que se lleguen a proporcionar para el cumplimiento del presente convenio serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

DÉCIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" acuerdan que para la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio, podrán celebrar los Convenios Específicos que estimen necesarios para la ejecución de proyectos o programas específicos, los cuales deberán constar por escrito y deberán contener con precisión sus objetivos, actividades a realizar, y en general todos aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances, anexos que una vez formalizados serán considerados como parte integrante del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, hasta el 31 de agosto de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que cualquiera de ellas podrá dar por terminada la relación convencional, mediante comunicado escrito a su contraparte con al menos 30 (treinta días) naturales de anticipación, notificando la causa que motivó a dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, sin perjuicio de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este convenio.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido acaso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello, todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que siendo previsible no se pueda evitar, incluyendo la huelga y el paro de labores administrativas.

Previa lectura y con pleno consentimiento de su contenido y alcance legal, el presente Convenio se firma por duplicado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 31 de marzo del 2023.

POR "IEEA"



**PROFRA. DIANA VICTORIA VON BORSTEL
LUNA**
Directora General

POR "UPN"



DRA. CECILIA CRISTERNA DAVIS
Directora



TESTIGO

LIC. JUAN CARLOS OLIVAS ROSAS
Subdirector General

TESTIGO

LIC. RAFAEL PAREDES GALÁN
Subdirector Académico